



Carta N° 72-2023/GG/COMEXPERU

Miraflores, 21 de marzo de 2023

Congresista

EDGAR TELLO MONTES

Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo
Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 3992/2022-CR

De nuestra consideración:

Por la presente carta es grato saludarle y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios (libre empresa, libre comercio y promoción de la inversión privada) por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el proyecto de ley de la referencia (en adelante, “el Proyecto”), que propone elaborar una nueva Ley General del Turismo. Al respecto, saludamos la iniciativa de diseñar un nuevo cuerpo normativo de la ley que promueva la innovación, fomento y crecimiento de la actividad turística en el Perú. En ese sentido, y a efectos de lograr un texto adecuado que alcance los objetivos trazados y que promueva el desarrollo del sector, presentamos también algunas sugerencias de redacción. Estos se sustentan tanto en Principios Generales del Derecho como en aspectos económicos, reconocidos en el ordenamiento peruano.

En primer lugar, y en aplicación del principio de simplificación administrativa, reconocido en el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública¹, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, proponemos modificaciones al artículo 28°, incisos 2 y 3, referidos a la reglamentación que realizará el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, “el

¹ Artículo 7.- Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

a) La Simplificación administrativa

Tiene como propósito identificar y eliminar requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de espera. La priorización de las acciones de simplificación administrativa toma en cuenta si los procedimientos son de alta demanda, de prioridad para la población, impactan en múltiples actividades económicas, tienen elevados costos de cumplimiento, tiempos de espera o número de quejas y sugerencias, entre otros criterios similares.



MINCETUR") y los procedimientos que deberán realizar los prestadores de servicios turísticos ante dicha entidad. El objetivo es que dichos procedimientos sean de fácil realización y se brinden facilidades a las empresas que realicen su inscripción ante el Ministerio, especialmente pensando en las Mipymes, las cuales cuentan con limitados recursos y capacidades para realizar trámites engorrosos. Esta misma lógica ha inspirado la propuesta de modificación al 67° del Proyecto y la propuesta de eliminación del 49°.

En segundo lugar, y a efectos de que el MINCETUR realice una adecuada reglamentación de la Ley, cumpliendo con los objetivos trazados en el Proyecto (como la innovación y el fomento), proponemos la modificación de los artículos 28° y 29°, incisos 1 y 43. Esto, con la finalidad que las obligaciones de todo prestador de servicios y las condiciones mínimas para desarrollar su actividad deban estar de acuerdo con sus capacidades particulares y atendiendo a la naturaleza de cada negocio, sin trasladar responsabilidades irrazonables.

Ello permitirá que desde el MINCETUR se tomen decisiones regulatorias basadas en evidencia y siguiendo un adecuado análisis de impacto regulatorio (en adelante, "AIR"). Cabe precisar que, desde el año pasado, dicha entidad se encuentra obligada a aplicar el AIR, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM. En tal sentido, nuestra propuesta de mejora al Proyecto tiene por objetivo favorecer y seguir impulsando el proceso de mejora regulatoria en el país.

En tercer lugar, consideramos sumamente importante el proceso de transformación digital que vive el país, por lo que somos conscientes que el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y demás herramientas digitales pueden ser un gran habilitador de oportunidades. En el caso de las entidades públicas, el uso de las TIC permite promover la simplificación de procedimientos y democratizar el acceso, contacto e incluso supervisión de la entidad pública con los administrados. En tal sentido, proponemos la inserción de los artículos 28° inciso 2, 29° inciso 2 y 31° inciso 3 en el Proyecto, a efectos de potenciar al máximo el uso de estas herramientas. Con ello, recomendamos que se empleen TIC en los procedimientos administrativos que realicen los prestadores de servicios turísticos (arts. 28° y 29°), en especial, durante el procedimiento de inscripción en el directorio nacional (art. 31°).

En cuarto lugar, y con miras a que lo propuesto por el Proyecto sea exitosamente implementado, es importante que las obligaciones dispuestas sean cargadas a los agentes que puedan cumplirlas de manera más eficiente. En el caso del artículo 43°, proponemos que sea el MINCETUR quien comunique, difunda y publique la existencia de normas sobre explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes, así como la regulación del uso de estupefacientes. Esto, debido a que los prestadores de servicios turísticos podrían no tener dicha información actualizada, lo que podría inducir a error a las personas, o -peor aún- no llegar a cumplir con el objetivo que plantea el artículo. Para garantizar una adecuada implementación, pues, es mejor que sea MINCETUR quien realice dicha difusión.

En último lugar, y en concordancia con los principios de uniformidad y predictibilidad, contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,



Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recomendamos modificar el artículo 6° del Proyecto, en lo referido a las competencias que podría delegar el MINCETUR a los gobiernos regionales. Al respecto, consideramos que el Proyecto debe brindar seguridad jurídica y predictibilidad a los administrados, lo cual resulta incompatible con la delegación de facultades adicionales a Gobiernos Regionales, al poder dar lugar a regulaciones o interpretaciones dispersas, contradictorias o alejadas de los objetivos del Proyecto. Para salvaguardar aquello, sugerimos que, durante la reglamentación del Proyecto, se establezca que todas las obligaciones principales queden bajo la dirección y control exclusivo del MINCETUR, en tanto ente rector en la materia.

Sin otro particular, y agradeciendo su gentil atención, nos ponemos a disposición para seguir trabajando conjuntamente en la elaboración de una regulación que cumpla con los objetivos del Proyecto. Del mismo modo, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PL 3992/2022-CR

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto, promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Las actividades derivadas del turismo, se rigen por los principios contenidos en la presente Ley y por las disposiciones legales especiales pertinentes a estas actividades.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto, promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Las actividades realizadas por los prestadores de servicios turísticos definidos en la presente Ley derivadas del turismo, se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la presente Ley y por las disposiciones legales especiales pertinentes a estas actividades.</p>
<p>Artículo 6.- Funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales Los gobiernos regionales en materia de turismo cumplen las funciones que prescribe la Ley núm. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y las que adicionalmente delegue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Los gobiernos locales, en materia de turismo, cumplen las funciones establecidas en la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>	<p>Artículo 6.- Funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales Los gobiernos regionales en materia de turismo cumplen las funciones que prescribe la Ley núm. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y las que adicionalmente delegue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Los gobiernos locales, en materia de turismo, cumplen las funciones establecidas en la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>
<p>Artículo 28.- Prestadores de servicios turísticos El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta en cada caso, a través de decretos supremos, los requisitos, procedimientos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos; y mediante resolución ministerial las condiciones mínimas para la prestación de los servicios.</p>	<p>Artículo 28.- Prestadores de servicios turísticos El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta en cada caso, a través de decretos supremos, los requisitos, procedimientos, obligaciones, las y responsabilidades específicas y las condiciones mínimas para la prestación de los servicios que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con sus capacidades, particularidades de la actividad que ofrecen y modelo de negocios; y mediante resolución ministerial las condiciones mínimas para la prestación de los servicios. La reglamentación aplicable no impondrá restricciones al ejercicio de las actividades de los prestadores de servicios turísticos, debiendo fomentar el máximo desarrollo posible de las</p>



<p>28.1 Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que tienen como objeto principal ofrecer, comercializar o brindar alguno de los siguientes servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de los turistas y excursionistas, los siguientes servicios:</p> <p>a) Servicios de alojamiento b) Servicios de agencias de viajes y turismo c) Servicios de guías de turismo d) Servicios de restaurantes categorizados y calificados, según corresponda e) Servicios de centros de turismo termal y/o similares f) Servicios de turismo comunitario g) Servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares h) Servicios de turismo de reuniones i) Servicios de juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia</p>	<p>actividades turísticas.</p> <p>28.1 Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que tienen como objeto principal ofrecer comercializar o brindar alguno de los siguientes servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de los turistas y excursionistas, los siguientes servicios:</p> <p>a) Servicios de alojamiento y hospedaje b) Servicios de agencias de viajes y turismo c) Servicios de guías de turismo d) Servicios de restaurantes categorizados y calificados, según corresponda e) Servicios de centros de turismo termal y/o similares f) Servicios de turismo comunitario g) Servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares h) Servicios de turismo de reuniones i) Servicios de juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia</p> <p>28.2. Los procedimientos administrativos o cualquier otro trámite para la prestación de servicios turísticos, incluidos procedimientos de cambio de titularidad, entre otros, se registrarán por los principios reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en las normas sobre simplificación administrativa, en especial los principios de informalismo, verdad material y la eliminación de exigencias. Para ello, el Ministerio de Comercio Exterior, implementará canales electrónicos instantáneos de fácil acceso en línea, de la mano de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.</p> <p>28.3 Todos los procedimientos referidos en el literal anterior son de aprobación automática sin perjuicio de la fiscalización posterior.</p>
<p>Artículo 29.- Obligaciones generales de los prestadores de servicios turísticos</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos, en el</p>	<p>Artículo 29.- Obligaciones generales de los prestadores de servicios turísticos</p> <p>29.1. Los prestadores de servicios turísticos,</p>



desarrollo de sus actividades, deben cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades.
2. Preservar y conservar el ambiente, los recursos naturales y culturales debiendo prestar sus servicios en el marco de lo dispuesto en las normas que regulan dichas materias.
3. Denunciar todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad, ante la autoridad competente.
4. Informar a los usuarios, previamente a la contratación del servicio, sobre las condiciones de prestación del mismo, así como las condiciones de viaje, recepción, estadía y características de los destinos visitados.
5. Prestar sus servicios cumpliendo con las condiciones de prestación pactadas.
6. Cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de todas sus instalaciones, así como la idoneidad profesional y técnica del personal, asegurando la calidad en la prestación del servicio.
7. Cumplir con las disposiciones de salud, seguridad y protección al turista durante la prestación de sus servicios, asimismo facilitar el acceso a personas con discapacidad a los servicios turísticos referidos.
8. Informar al turista acerca de las normas de conducta que debe considerar para la preservación del patrimonio humano, natural y cultural, durante su visita.
9. Facilitar oportunamente la información necesaria y consistente para actualizar el Sistema de Información Turística.

en el desarrollo de sus actividades, deben cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades, **en caso de corresponder y dependiendo del tipo de actividad de que se trate.**
2. Preservar y conservar el ambiente, los recursos naturales y culturales debiendo prestar sus servicios en el marco de lo dispuesto en las normas que regulan dichas materias, **en caso de corresponder.**
3. **Denunciar Informar bajo el medio que se encuentre a su alcance los delitos ocurridos en su establecimiento de los que hubiera tomado conocimiento todo** ~~hecho vinculado~~ **relacionados** con la explotación sexual comercial infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad, ante la autoridad competente.
4. Informar a los usuarios, previamente a la contratación del servicio, sobre las condiciones de prestación del mismo, así como las condiciones de viaje, recepción, estadía y características de los destinos visitados de acuerdo al alcance de los servicios ofrecidos.
5. Prestar sus servicios cumpliendo con las condiciones de prestación pactadas.
6. Cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de todas sus instalaciones, así como la idoneidad profesional y técnica del personal, asegurando la calidad en la prestación del servicio, **en caso de corresponder.**
7. ~~Cumplir con las disposiciones de salud, seguridad y protección al turista durante la prestación de sus servicios, asimismo facilitar el acceso a personas con discapacidad a los servicios turísticos referidos.~~
8. ~~Informar al turista, conforme a la información brindada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, acerca de las normas de conducta que debe considerar para la preservación del patrimonio humano, natural y cultural, durante su visita.~~



	<p>9. Facilitar oportunamente la información necesaria y consistente para actualizar el Sistema de Información Turística.</p> <p>29.2. Los prestadores de servicios turísticos podrán utilizar medios digitales para cumplir con las obligaciones previamente establecidas. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, fomentará el uso de medios digitales en todos los trámites donde sea posible.</p>
<p>Artículo 31.- Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados</p> <p>Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo publicar en el Directorio Nacional a los Prestadores de Servicios Turísticos Calificados según el reglamento, en base a la información que para tal efecto deben proporcionar los gobiernos regionales.</p> <p>El órgano regional competente pone a disposición de los turistas y público en general el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados de su circunscripción territorial.</p>	<p>Artículo 31.- Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados</p> <p>31.1. Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo publicar en el Directorio Nacional a los Prestadores de Servicios Turísticos Calificados según el reglamento, en base a la información que para tal efecto deben proporcionar los gobiernos regionales.</p> <p>El órgano regional competente pone a disposición de los turistas y público en general el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados de su circunscripción territorial.</p> <p>31.2. El Directorio Nacional es de carácter voluntario y el único sistema de registro de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional o regional. El registro en el Directorio es de carácter declarativo y no es necesario para el inicio de operaciones.</p> <p>31.3. Modalidad: Para la inscripción deberá solicitarse el registro exclusivamente a través de un formulario en línea conforme modelo que se adjunta como Anexo a la presente y que tendrá carácter de declaración jurada, siendo esta declaración el único requisito a los fines de la inscripción en el Registro. El MINCETUR deberá proporcionar canales remotos de acceso al formulario y</p>



	<p>aplicación al Registro, a través de Internet y otros medios tecnológicos aplicables.</p> <p>31.4. Datos requeridos: En el caso de tratarse del registro realizado por personas naturales, el formulario se limitará a requerir del solicitante su nombre, documento de identidad, correo electrónico, domicilio, carácter en el cual se presenta y los datos de el o los inmuebles a registrar. En el caso de tratarse del registro realizado por personas jurídicas, se requerirá adicionalmente el nombre de la empresa, número de RUC y cargo de quien solicita el registro.</p> <p>31.5. Constancia: Una vez efectuado el registro, el solicitante recibirá automáticamente una constancia de inscripción, la que deberá ser puesta a disposición de los usuarios.</p>
<p>Artículo 43.- Conducta del turista Los turistas nacionales y extranjeros están obligados a conducirse respetando el derecho de las personas, el ambiente, el patrimonio cultural y natural de la Nación, así como las condiciones multiétnicas de la sociedad peruana, creencias, costumbres y modos de vida de los pobladores de las localidades que visiten. Los prestadores de servicios turísticos deben comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes; así como la regulación del uso de estupefacientes, de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal y normas complementarias.</p>	<p>Artículo 43.- Conducta del turista Los turistas nacionales y extranjeros están obligados a conducirse respetando el derecho de las personas, el ambiente, el patrimonio cultural y natural de la Nación, así como las condiciones multiétnicas de la sociedad peruana, creencias, costumbres y modos de vida de los pobladores de las localidades que visiten. Los prestadores de servicios turísticos deben comunicar, difundir y publicar, El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo deberá deber comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes; así como la regulación del uso de estupefacientes, de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal y normas complementarias.</p>
<p>Artículo 49. Estrategias Sectoriales de Turismo Se faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a establecer el registro de prestadores de servicios vinculados a cada</p>	<p>Eliminar</p>

<p>uno de los siguientes sectores, a fin de normar su gestión competitiva, por considerarse de importancia estratégica y atracción de turistas de alto valor.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Turismo de la Salud 2. Turismo de Reuniones 3. Turismo Náutico 4. Turismo Académico 5. Turismo de Naturaleza 6. Turismo de Aventura. 7. Turismo Científico 	
<p>Artículo 67.- Responsabilidad de la persona titular que presta servicios turísticos</p> <p>La persona natural o jurídica que, en calidad de titular presta servicios turísticos, sancionado de manera reiterada en un período inferior a un año por la comisión de infracciones por incumplimiento de las disposiciones emitidas por el Sector Turismo, con multa, suspensión y/o cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas por el órgano regional competente, no será registrado en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados para desarrollar cualquiera de las actividades turísticas establecidas en el Anexo 01 de la presente Ley, sea que la misma la pretenda prestar a su nombre o como representante legal, en el caso de ser persona jurídica, durante un período equivalente a tres (03) años, contados a partir de la fecha en que se encuentre firme la última sanción aplicada.</p>	<p>Artículo 67.- Responsabilidad de la persona titular que presta servicios turísticos</p> <p>La persona natural o jurídica que, en calidad de titular presta servicios turísticos, sancionado por medio de resolución fundada de manera reiterada en un período inferior a un año por la comisión de infracciones graves o muy graves por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley emitidas por el Sector Turismo, con multa, suspensión y/o cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas por el órgano regional competente, no será registrado en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados para desarrollar cualquiera de las actividades turísticas establecidas en el Anexo 01 de la presente Ley, sea que la misma la pretenda prestar a su nombre o como representante legal, en el caso de ser persona jurídica, durante un período equivalente a tres (03) meses años, contados a partir de la fecha en que se encuentre firme la última sanción aplicada.</p>
<p>Anexo I - GLOSARIO</p> <p>1. Actividad turística: La destinada a prestar a los turistas los servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo.</p>	<p>Anexo I - GLOSARIO</p> <p>1. Actividad turística: La destinada a prestar a los turistas los servicios de alojamiento y hospedaje, intermediación, alimentación, o traslado, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo.</p>



ANEXO

DECLARACIÓN JURADA. Solicitud de inscripción al registro [completar según corresponda]

Solicito por medio del presente la inscripción al registro [insertar según corresponda]. A tales fines, declaro lo siguiente:

A. INFORMACIÓN PERSONAL

I. PERSONA NATURAL

a) **Nombre completo:**

b) **Documento de Identidad (DNI/Pasaporte/ Carnet de extranjería):**

c) **Correo electrónico:**

d) **Domicilio:**

e) **Carácter cfr. Artículo [XX] de Ley/Decreto/Ordenanza N° [XX]:**

II. PERSONA JURÍDICA

a) **Razón social:**

b) **Registro Único de Contribuyente (RUC):**



c) **Correo electrónico:**

d) **Domicilio:**

e) **Nombre de representante/apoderado/mandatario/administrador/etc.:**

f) **Carácter cfr. Artículo [XX] de Ley/Decreto/Ordenanza N° [XX]:**

III. INFORMACIÓN REQUERIDA DE EL/LOS INMUEBLE/S

a) **Domicilio del inmueble:**

b) **Titular del inmueble.**

Manifiesto que la presente solicitud reviste el carácter de declaración jurada.

La presentación de esta solicitud es documento suficiente para el inicio de la actividad a que hace referencia la [XX] N° [XX].

Una vez enviada la presente, recibirá como confirmación en su casilla de correo electrónico informada, la constancia de inscripción solicitada.

En la Ciudad [XX], a los [XX] del mes de [XX] de [XX]

Firma: